

AUTO

Radicado No. 2014-00180-00 (J3)

Sincelejo, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021).

<p>Tipo de proceso: Expropiación Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Demandado: Nancy Jiménez Ochoa y Bancolombia S.A.</p>

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el traslado del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Distrito Civil Especializado de Cartagena al Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá a partir del 1° de marzo de 2021, ordenando la redistribución de su carga laboral entre sus homólogos Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Sincelejo, conforme lo señalado en el parágrafo 02, artículo 02. Por tanto, se avocará el conocimiento del presente trámite.

La Agencia Nacional de Infraestructura promovió un proceso de expropiación contra la señora **Nancy Jiménez Ochoa**, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, el cual, mediante *sentencia del 19 de mayo de 2016, decretó la expropiación, por causa de utilidad pública.*

Para establecer el monto de la indemnización, se ordenó la práctica de un avalúo como dictamen pericial que, una vez rendido, fue objetado por la ANI. Como prueba de la censura se decretó otro dictamen, frente al cual la entidad pública solicitó su aclaración y complementación. El *a quo* declaró infundada la objeción y ordenó a la ANI pagar a la demandada la suma de \$154.553.705.00.

Contra esa determinación, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, formuló apelación, entre otras razones, por lo que hace «a la liquidación de la compensación debida a mi mandante, por motivo de la afectación al inmueble».

Al desatar la apelación la Sala Civil del Tribunal Superior de Sincelejo, modificó el numeral 2° de la providencia y en su defecto ordenó:

“2. ORDENAR a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a pagar a la demandada NANCY JIMENEZ OCHOA, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$68.173.133) a título de indemnización por daño emergente a causa de obra pública por la expropiación de la zona de terreno identificada con la ficha predial CCS-SS-064 A, correspondiente a un área de terreno de 1.866,15m2, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 340-87871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, suma que deberá consignar a órdenes del Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, en la cuenta de depósitos No. 700012021003 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia”.

Contra esta decisión la parte demandada presentó acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil quien mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020, concedió el amparo constitucional a la peticionaria y ordenó a la Sala Civil del Tribunal Superior de Sincelejo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del fallo, provea nuevamente, con fundamento en la parte motiva de ese fallo, a propósito del recurso de apelación propuesto por el extremo demandante.

Ante la Decisión de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Civil del Tribunal Superior de Sincelejo, procedió a proferir providencia de reemplazo de fecha 10 de septiembre de 2020, y en ella acotó:

“PRIMERO: Modificar el numeral 2 del auto de fecha 4 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo - Sucre, el cual quedará de la siguiente manera:

“2. ORDENAR a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a pagar a la demandada NANCY JIMENEZ OCHOA, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE ML DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$129.820.265) a título de indemnización por daño emergente y lucro cesante (compensación por afectación de obra pública), a causa de obra pública por la expropiación de la zona de terreno identificada con la ficha predial CCS-SS-064 A, correspondiente a un área de terreno de 1.866,15m², del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 340-87871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, suma que deberá consignar a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, en la cuenta de depósitos No 700012021003 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este providencia”

Sin embargo, en el trámite del recurso de impugnación formulado por la *Agencia Nacional de Infraestructura - ANI*, la homóloga Sala de Casación Laboral, con providencia del 21 de octubre de ese mismo año, declaró la nulidad de lo actuado posterior al auto admisorio, en consideración a que no fue vinculada al trámite Bancolombia S.A.

Luego del pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, después de haber vinculado a la referida entidad bancaria, profirió providencia de fecha 12 de febrero de 2021, en la cual se negó el derecho a la accionante, porque la misma ya había sido superada con la providencia de 10 de septiembre de 2020, emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Sincelejo.

Hecho el recuento anterior, se tiene que el apoderado de la demandada **Nancy Jiménez Ochoa**, solicita la entrega de los títulos judiciales que le correspondieron como parte de la indemnización por la expropiación del predio de su propiedad, por ser procedente se ordenará su correspondiente entrega.

Por otra parte, el Coordinador del Grupo de Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 8 de la Agencia Nacional de Infraestructura, confiere poder, amplio y suficiente a la doctora **Laureen Johanna Méndez Montes**, como apoderada para que ejerza la representación de la misma, y especialmente para que solicite y retire títulos judiciales. Por ser procedente se reconocerá como apoderada judicial de la citada entidad.

De conformidad con la dispuesto por la **Sala Civil del Tribunal Superior de Sincelejo**, en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. **463 03 0000 683882** de fecha 10 de julio de 2019 por valor de **\$ 154.593.705,00** de la siguiente manera *(i)* por la suma de **\$129.820.265,00** a favor de la señora **Nancy Jiménez Ochoa** *(ii)* por la suma de **\$24.773.440** a favor de la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI**.

Además, se ordenará la entrega del depósito judicial N° **463 03 0000 683674** de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de **\$43.795.687** a la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI.**, correspondiente al 100% del avalúo inicial, y la entrega anticipada del inmueble, diligencia que se llevó a cabo el día 23 de enero de 2015 (fls.81 al 93 del expediente)

En virtud de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

Primero: Avóquese el conocimiento del presente proceso de Expropiación Judicial proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Segundo: Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. **463 03 0000 683682** de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de \$ **154.593.705,00** de la siguiente manera **(i)** por la suma de \$**129.820.265,00** a favor de la señora **Nancy Jiménez Ochoa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.421 **(ii)** por la suma de \$**24.773.440,00**, a favor de la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI**.

Tercero: Ordénese en favor de la señora **Nancy Jiménez Ochoa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.421 la entrega de la suma de \$**129.820.265,00** y la entrega de la suma de \$**24.773.440,00**, a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**.

Cuarto: Ordénese la entrega del depósito judicial N° **463 03 0000 683674** de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de \$**43.795.687** a la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, correspondiente al 100% del avalúo inicial, y la entrega anticipada del inmueble (fls.81 al 93 del expediente).

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Laureen Johanna Méndez Montes**, identificada con C.C. N° 1.102.860.650 expedida en Sincelejo y T.P. No. 306.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Civil 001 De Restitución De Tierras

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c10a35c6b8fdc9db07a01dcb7bcc140c726368778ecdd2de3151ed46c10b62

Documento generado en 30/08/2021 09:26:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>